



JUICIO DE CUENTAS No. II-JC-50-2015.

CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las once horas del día dos de febrero de dos mil dieciséis.

Visto los hallazgos contenidos en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE SEMILLA MEJORADA, PAQUETE 2011 AL 2014, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENTA), PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014,** en contra de los señores Ing. [REDACTED]

[REDACTED] Ex Ministro de Agricultura y Ganadería; Lic.

[REDACTED] Ex Ministro de Agricultura y Ganadería;

Lic. [REDACTED] Ex Director Oficina Financiera

Institucional del MAG y Señora [REDACTED]

Coordinadora del Área de Tesorería del MAG; esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que las Cámaras de Primera Instancia de la misma, procederán al análisis de los informes de auditoría, y demás documentos, que se sometan a su conocimiento, con el fin de determinar los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios o empleados públicos actuantes o terceros si los hubiere, en virtud de tal obligación que la Ley impone a los juzgadores de cuentas, los suscritos procedemos a realizar el análisis correspondiente a los hallazgos contenidos en el informe de auditoría antes relacionado.

En el informe los Auditores han establecido dos hallazgos en contra de los referidos funcionarios, sobre los cuales se hace el análisis siguiente:

HALLAZGO UNO. MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y ADENDAS CELEBRADOS ENTRE MAG E IICA, TRANSGREDEN EL CUMPLIMIENTO DE LA LACAP.

En el presente hallazgo los auditores plantearon que el Ministro de Agricultura y Ganadería, que fungió del 1 de junio de 2010 al 4 de septiembre de 2012, suscribió dos Memorandos de Entendimiento con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), con fechas 15 de marzo de 2011 y 29 de marzo de 2012, para la implementación del Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional; desarrollado durante los años 2011 y 2012, mediante los cuales se dejó la atribución al IICA para realizar la compra de los paquetes agrícolas de los años en mención; lo que generó transferencias de fondos por un monto de \$48,728,867.47 (durante el año 2011 por \$24,876,423.87 y el año 2012 por \$23,852,443.60) del MAG hacia el IICA; incumpliendo los procesos de adquisición establecidos en la LACAP, en la compra de insumos agrícolas que fueron adquiridos por el IICA, con dichos fondos y a favor del MAG, en el marco de los Memorandos citados; asimismo, no se dio cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República en el sentido que un convenio de este tipo para que pueda considerarse jerárquicamente sobre la LACAP, debe ser firmado por una autoridad competente para representar al Estado, con plenos poderes para expresar el consentimiento, además que, después de haber sido negociado y firmado por el Órgano Ejecutivo, debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa.

La observación fue generada por el Ministro de Agricultura y Ganadería que fungió del 1 de junio de 2010 al 4 de septiembre de 2012, ya que no gestionó ante la Asamblea Legislativa, la ratificación de los Memorandos de Entendimiento y Adendas celebradas por el MAG e IICA en los años 2011 y 2012 o en su defecto, haber seguido lo establecido en la LACAP; la falta de ratificación de los Memorandos de Entendimiento y Adendas por parte de la Asamblea Legislativa en los años 2011 y 2012, provocó incumplimiento con lo establecido en el Artículo 131, Numeral 7º de la Constitución de la República de El Salvador, generándose instrumentos y transferencias del MAG al IICA por \$48,728,867.47, carentes de legalidad y el no apego a lo establecido en la LACAP generó incumplimiento de procesos legales.

En virtud de lo planteado por el auditor, ha quedado establecido que son dos inobservancias legales que se señalan, siendo la primera el incumpliendo a los procesos de adquisición y contratación establecidos en la LACAP para la compra de insumos agrícolas que fueron adquiridos por el IICA, sobre lo cual es de establecer que según Decreto Legislativo Numero 538, Publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 389, de fecha 21 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa decretó "Disposiciones Especiales y Transitorias Para Asegurar a la Población el Abastecimiento de Semilla y Grano de Frijol y/o maíz e Insumos Para su Producción", el cual en el art.1 facultó al Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, a través del Dirección General de Economía Agropecuaria, DGEA, la adquisición emergente y excepcional de contingentes de semilla y grano de frijol y/o maíz e insumos necesarios para su producción, estableciendo en el Art. 7 que "Con el fin de garantizar un expedito y oportuno proceso de adquisición, administración, almacenaje y comercialización, así como aquellas otras actividades que sean necesarias y que se deriven de dicho proceso, y por tratarse de operaciones de carácter emergente y vital a los intereses de la población salvadoreña en general, las disposiciones de este Decreto se declaran de carácter especial y no le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.", es de hacer notar que el mencionado Decreto Legislativo fue reformado mediante el Decreto Legislativo Número 907, publicado en el Diario Oficial N° 211, Tomo 393, de fecha 11 de noviembre de 2011, pero ninguna de las reformas realizadas modificaron los artículos antes señalados, en virtud de lo cual el MAG se encontraba excluido en este caso de aplicar la LACAP, es decir que no existe inobservancia a los procesos de la misma, razón por la cual no estamos frente a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El segundo señalamiento que se le hace a los funcionarios actuantes es que no se dio cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República en el sentido que un convenio de este tipo para que pueda considerarse jerárquicamente sobre la LACAP, debe ser firmado por una autoridad competente para representar al Estado, con plenos poderes para expresar el consentimiento, además que, después de haber sido

negociado y firmado por el Órgano Ejecutivo, debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa. Lo que se cuestiona es la constitucionalidad del convenio, ya que se señala que no ha sido firmado por la autoridad competente y no fue ratificado por la Asamblea Legislativa, sobre lo cual es de hacer notar que la competencia de la Corte de Cuentas es únicamente la fiscalización en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la Ejecución del Presupuesto en particular, y la gestión económica de las entidades, tal como lo establecen en los Arts. 195 de la Constitución y 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, razones por las cuales esta Cámara carece de competencia para pronunciarse sobre la legalidad del convenio objeto del hallazgo.

Por las razones anteriormente expresadas no es procedente a elevar a la categoría de reparo el hallazgo antes mencionado.

HALLAZGO DOS. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE GASTOS REALIZADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS DEL MAG AL IICA.

Establece el auditor que el MAG, no cuenta con información y/o documentación necesaria y suficiente que respalde y justifique los gastos realizados con los fondos transferidos en los años 2011 y 2012, por éste al IICA, los cuales ascienden a \$48,728,867.47 (durante el año 2011 por \$24,876,423.87 y el año 2012 por \$23,852,443.60) como monto ejecutado, el cual incluye \$2,192,799.04 como Tasa Institucional Neta (TIN) equivalente al 4.5 % sobre el monto ejecutado, y que representa la comisión recibida por el IICA por los servicios prestados, en el marco de los Memorandos de Entendimiento (MDE) suscritos entre dicho Ministerio y el Organismo en mención, fechados 15 de marzo de 2011 y 29 de marzo de 2012.

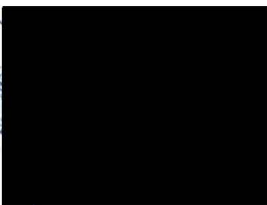
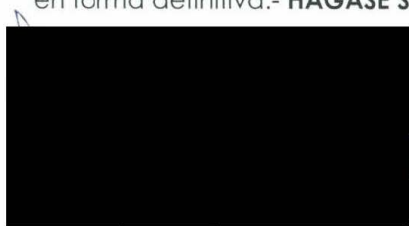
La observación fue generada por el Director de la Oficina Financiera Institucional, que fungió del 05 de septiembre de 2006 al 07 de abril de 2013; por la Tesorera Institucional, al no gestionar oportunamente en los años 2011 y 2012, la documentación de respaldo que soportara los gastos que se originaron de los fondos transferidos del MAG al IICA y que suman \$48,728,867.47; y por los Ex Ministros del MAG que fungieron del 1 de junio

de 2010 al 4 de septiembre 2012 (\$48,239,738.47) y del 5 de septiembre de 2012 al 31 de mayo de 2014 (\$489,129.00) al no asegurarse que dicha documentación estuviera a disposición del Ministerio para respaldo de los gastos generados por las transferencias realizadas al IICA; la falta de documentación de respaldo de los gastos generados por las transferencias efectuadas por el MAG al IICA, resta transparencia a los procesos realizados, haciendo imposible verificar e identificar la naturaleza y finalidad del uso de los fondos transferidos del MAG al IICA por \$48,728,867.47.

Con respecto a este hallazgo, es de hacer notar que lo cuestionado es la falta de documentación de soporte de gastos realizados con los fondos transferidos del MAG al IICA, esta Cámara previo al análisis revisó el informe y los papeles de trabajo, en los que encontró el Acuerdo Marco suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y privilegios e Inmidades IICA, de igual manera se encuentran los dos Memorandos de entendimiento entre el Gobierno de El Salvador y el IICA de fechas quince de marzo de dos mil once, y veintinueve de marzo de dos mil doce respectivamente; el equipo de auditoría argumenta que los funcionarios involucrados en el presente hallazgo no se aseguraron que la documentación estuviera a disposición del Ministerio de Agricultura para respaldo de los gastos generados por las trasferencias realizadas al IICA; pero esta Cámara es del criterio que las transacciones realizadas entre el Gobierno y este Instituto, derivan de dicho acuerdo marco entre ellos, en tal sentido la contribución que el MAG hizo fue administrada por el IICA de conformidad con las Normas y Procedimientos del IICA y se utilizará para la consecución de las finalidades establecidas en el memorando de entendimiento; en el art. 8 de los memorandos de entendimiento, se estipula que el desembolso será por el MAG a través de cheque al IICA por medio de depósito y el art.10 establece las obligaciones de cada uno de los responsables, y para el caso que nos ocupa la liquidación de estos estaría a cargo del IICA en un plazo no mayor de cuatro meses siguientes a la finalización del mismo, mediante la presentación de un informe final, una vez aprobado por el MAG, en un plazo no mayor de 30 días este otorgará

el finiquito respectivo; por lo que concluimos que existe el acuerdo marco que respalda dichas transacciones, y en cuanto a la liquidación le compete al IICA efectuarla, por lo que el presente hallazgo no se puede elevar a la categoría de reparo ya que no existe ninguna de las inobservancias establecidas en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de acuerdo con el Arts. 195 de la Constitución de la República, 1, 3 y 15 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declarase Impropio el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE SEMILLA MEJORADA, PAQUETE 2011 AL 2014, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENTA), PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014;** y 2) Archívese el presente expediente en forma definitiva.- **HAGASE SABER.**



(Handwritten mark)



Secretario de Actuaciones.

